

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto Acuerdo N° 1459**  
**GESTIONASE LA CONCENTRACION OPERATIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS**  
**DE CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLES**

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Julio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00684155-CAT-SP#MPM,  
mediante el cual el Ministerio de Planificación y  
Modernización gestiona la concentración operativa de  
los procedimientos de contrataciones para la adquisición  
de inmuebles; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.636, promulgada mediante Decreto N° 62/2020, se introdujeron modificaciones a la Ley N° 4.938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, en particular en lo que respecta al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial.

Que el artículo 88° de la Ley N° 4.938 establece: «El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas, normas y procedimientos comunes a todas las jurisdicciones y entidades, y descentralización operativa de la gestión de contrataciones [...] Sin perjuicio de ello y en virtud de los principios rectores en la materia, el Poder Ejecutivo podrá graduar los alcances de la descentralización operativa, y establecer en qué casos y en qué etapas del procedimiento de contrataciones resulte conveniente su concentración».

Que en virtud del análisis comparado de otras administraciones públicas y de la doctrina moderna en materia de contrataciones, se observa que la concentración operativa de las mismas permite aprovechar la capacidad potencial de compra del Estado, en su rol de comprador oportuno, a través de mecanismos de agregación de la demanda, impactando en el mercado en pro del beneficio general; acercándose a él con una clara definición de sus necesidades de conjunto y negociación colectiva, logrando de esta forma un Estado más eficaz en las contrataciones que realice y en el fortalecimiento de la economía.

Que, asimismo, la concentración operativa de contrataciones, requiere de la planificación conjunta entre el órgano concentrador y las unidades requerentes de bienes y servicios, así como también de la fijación de estíndares para la adquisición de bienes y servicios comunes de la Administración Provincial.

Que la modificación del artículo 89° de la Ley N° 4.938, introducida por la Ley N° 5.636, confirió a la Contaduría General de la Provincia el carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 1127 de fecha 02 de Julio de 2020, se aprobó el Anexo I - Reglamento Parcial N° 02 de la Ley N° 4.938, en lo referente al Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, normado en el Título VI (artículos 86° a 105°) de la Ley N° 4.938 y sus modificatorias.

Que el Artículo 8° del mencionado instrumento legal, establece que «Los órganos ejecutores del Sistema de Contrataciones serán la Secretaría de Compras y Abastecimiento y las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones, que formen parte de la estructura organizacional de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros /quienes hagan sus veces».

Que a través de Decreto Acuerdo N° 24/2019 se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Planificación y Modernización junto a sus Misiones y Funciones previstas en los Anexos I, II, y III, modificado por Decreto Acuerdo 2098/2020 y por Decreto Acuerdo N° 22/2021.

Que por su característica de Ministerio transversal y por las funciones asignadas, entre ellas, la función de conducción del Órgano Rector del Sistema Provincial de Planificación y Modernización del Estado; coordinar el diseño de planes y programas de gobierno y efectuar el seguimiento y evolución de su ejecución y metas físicas de cumplimiento; tiene a su cargo determinar metodologías y proponer mejoras en los pasos para la planificación, evaluación y coordinación de la gestión pública, elaborando procesos comunes y capacitando a los equipos de forma constante. Interviene en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y regiones de la Provincia y entiende en su ejecución en coordinación con las áreas competentes. El Ministerio de Planificación y Modernización, es quien lleva adelante la formulación del Plan Estratégico de Gobierno y el Plan de Desarrollo Territorial junto a las estrategias generales y sectoriales de inversión pública compatibles con metas de crecimiento macroeconómico global y con los requerimientos regionales derivados de los planes de desarrollo provinciales.

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente la concentración operativa de la autorización, el control de la afectación de los créditos presupuestarios y el procedimiento de contratación mencionado, en cabeza del Ministerio de Planificación y Modernización a través de su Secretaría de Administración, para la adquisición de Tierras a favor del Estado Provincial, debiendo articular el procedimiento de coordinación de acciones con la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda Pública. Asimismo, es necesario exceptuar de los límites establecidos en la Contratación Directa, y elevar el límite establecido en el artículo 31 inciso a) punto 2 del Anexo I del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127 de fecha 02 de Julio de 2020 y sus modificatorias, hasta un máximo de Nueve Mil (9000) módulos, para las contrataciones que tengan por objeto la adquisición de «Tierras y Terrenos».

Que, por otro lado, la consultoría es un servicio profesional que las empresas o profesionales con experiencia y conocimientos específicos realizan sobre áreas concretas para mejorar la rentabilidad y las competencias de las organizaciones. El nivel de especialización y el ámbito de actuación de este servicio profesional es muy amplio. La función principal de las consultorías es garantizar que las empresas y los profesionales inviertan una parte de su tiempo en la mejora de sus procesos, competencias y productividad.

Si bien la mayor parte de las actividades profesionales, técnicas y administrativas de la Administración Pública Provincial son atendidas por el personal permanente y/o permanente incluidos organizativa y presupuestariamente en las estructuras existentes y comprendido dentro de los regímenes que regulan la carrera administrativa del Estado, la creciente complejidad de la dinámica propia de la actividad estatal ha generado cada vez mayores y variados requerimientos, exigiendo relativamente, establecer diversas formas de contratación en orden a las características propias de los servicios que se demanden. En este sentido, y acorde a las exigencias se requiere poder elevar el límite establecido en el artículo 31 inciso a) punto 1 del Anexo I del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127 de fecha 02 de Julio de 2020 y sus modificatorias, para las contrataciones que tengan por objeto servicios de consultorías realizadas por personas jurídicas para la elaboración

de planes,  
programas o proyectos de obra pública.

Que a orden 06, obra Dictamen N° 212 - IF-2021-00689559-CAT-DLT#MPM de fecha 20 de Julio de 2021 de la Dirección Legal y Técnica del Ministerio de Planificación y Modernización, manifestando que las reformas que se efectúan se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del Estado Provincial. Ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de la administración pública, basado en criterios jerarquizados y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes. Que, asimismo, la concentración operativa de contrataciones, requiere de la planificación conjunta entre el órgano concentrador y las unidades requeridas de bienes y servicios, así como también, de la fijación de estándares para la adquisición de bienes y servicios

comunes de la Administración Provincial. El Artículo 8º del mencionado instrumento legal, establece que «Los órganos ejecutores del Sistema de Contrataciones serán la Secretaría de Compras y Abastecimiento y las Unidades Responsables de Compras y Contrataciones, que formen parte de la estructura organizacional de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces.

Entre los objetivos del Ministerio de Planificación y Modernización se encuentra la formulación de políticas e implementación de los procesos de desarrollo para la transformación y modernización del Estado, destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del Sector Público Provincial, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de los organismos que la integran. El Ministerio de Planificación y Modernización, es quien lleva adelante la formulación del Plan Estratégico de Gobierno y el Plan de Desarrollo Territorial junto a las estrategias generales y sectoriales de inversión pública compatibles con metas de crecimiento macroeconómico global y con los requerimientos regionales derivados de los planes de desarrollo provinciales. En ese marco, y a fin de impulsar el desarrollo territorial, y simplificar procedimientos con el objeto de facilitar y agilizar la interacción entre el Estado Provincial y los administrados, propiciar reingenierías de procesos, mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y sustentabilidad, luchar contra la corrupción, promover la ética y la transparencia, resulta necesario modificar la normativa en materia de contrataciones

públicas adecuándola a los nuevos desafíos y metas del Estado moderno. En virtud de lo expuesto, se estima conveniente la concentración operativa de la autorización, el control de la afectación de los créditos presupuestarios, y el procedimiento de contratación mencionado, en cabeza del Ministerio de Planificación y Modernización a través de su Secretaría de Administración, para la adquisición de Tierras a favor del Estado Provincial, debiendo articular el procedimiento de coordinación de acciones con la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda Pública.

Asimismo, es necesario exceptuar de los límites establecidos en la Contratación Directa, y elevar el límite establecido en el artículo 31 inciso a) punto 2 del Anexo

I del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127 de fecha 02 de Julio de 2020 y sus modificatorias, hasta un máximo de Nueve Mil (9000) módulos, para las contrataciones tengan por objeto la adquisición de «Tierras y Terrenos».

Por otro lado, la consultoría es un servicio profesional que las empresas o profesionales con experiencia y conocimientos específicos realizan sobre áreas concretas para mejorar la rentabilidad y las competencias de las organizaciones. En este sentido, y acorde a las exigencias establecidas en el artículo 31 inciso a) punto 1 del Anexo I del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127, de fecha 02 de Julio de 2020 y sus modificatorias, para contrataciones tengan por objeto servicios de consultoría realizadas por personas jurídicas para la elaboración de planes, programas o proyectos de obra pública. Por lo expuesto concluye que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para emitir el instrumento legal en trámite (Decreto Acuerdo).

Que a orden 10, toma intervención que le compete la Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° IF-2021-00697169-CAT-SCGS#CGP de fecha 21 de Julio de 2021.

Que a orden 15, obra Informe N° IF-2021-00704023-CAT-MPM de fecha 22 de Julio de 2021 de la Ministra de Planificación y Modernización, manifestando que estima conveniente la concentración operativa de la autorización, el control de la afectación de los créditos presupuestarios, y el procedimiento de contratación mencionado, en cabeza del Ministerio de Planificación y Modernización a través de su Secretaría de Administración, debiendo articular el procedimiento de coordinación de acciones con la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda Pública. Asimismo, considera necesario exceptuar de los límites establecidos en la Contratación Directa.

Que a orden 19, toma intervención que le compete la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00719635-CAT-AGG de fecha 25 de Julio de 2021, manifestando que lo expuesto, implica una modificación de lo dispuesto en el Régimen de Contratación instaurado por la Ley de Administración Financiera N° 4.938, cuyo Reglamento Parcial N° 2 quese encuentra aprobado mediante Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y sus modificatorias, en específico pretendiendo ampliar el límite dispuesto en el artículo 31º inciso a) punto 1) y 3) de dicho Reglamento. Lo que se pretende es efectuar una excepción al sistema rector de contrataciones del Estado, autorizando al organismo actuante a contratar mediante «Contrataciones Directas» por una suma superior a la prevista por Ley N° 4.938, reglamentada por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y sus modificatorias. Dicha Ley establece y regula la Administración Financiera, las Contrataciones, Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, en su Art. 95º, establece las excepciones al principio sentado por el Art. 92º del mismo cuerpo legal, por medio del cual toda la enajenación y adquisición de bienes y demás contratos por la Provincia, se hará mediante Licitación Pública.

Estas excepciones se establecen en razón del monto y/o naturaleza específica o condiciones especiales de la operación, siendo éstas las siguientes: a) Licitación Privada; b) Concurso de Precios; c) Contratación Directa; d) Concurso de Méritos y Antecedentes; e) Concurso de Proyectos Integrales; f) Iniciativa Privada. A través de los Artículos 31º y 32º de dicha normativa se fija la escala de límites máximos y por el Artículo 20º las autoridades competentes para autorizar, aprobar y adjudicar para los distintos procedimientos de contratación previstos en el artículo 92º y 95º de la mencionada y por el artículo 16º la prohibición del desdoblamiento. Asimismo, el Artículo 88º de la Ley N° 4.938 establece: «El Sistema de Contrataciones del Sector Público Provincial se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas, normas y procedimientos comunes a todas las jurisdicciones y

entidades, y descentralización operativa de la gestión de contrataciones [...] Sin perjuicio de ello y en virtud de los principios rectores en la materia, el Poder Ejecutivo podrá graduar los alcances de la descentralización operativa, y establecer en qué casos y en qué etapas del procedimiento de contrataciones resulte conveniente su concentración». El Ministerio de Planificación y Modernización es un Ministerio transversal a la Administración Pública Provincial y por las funciones asignadas, entre ellas, la función de conducción del Órgano Rector del Sistema Provincial de Planificación y Modernización del Estado; coordina el diseño de planes y programas de gobierno y efectúa el seguimiento y evolución de su ejecución y metas físicas de cumplimiento; tiene a su cargo determinar metodologías y proponer mejoras en los pasos para la planificación, evaluación y coordinación de la gestión pública, elaborando procesos comunes y capacitando a los

equipos de forma constante. Interviene en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y regiones de la Provincia y entiende en su ejecución en coordinación con las áreas competentes a través de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 24/2019 por el cual se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Planificación y Modernización junto a las Misiones y Funciones previstas en los Anexos I, II,

y III, modificado por Decreto Acuerdo N° 2098/2020 y por Decreto Acuerdo N° 22/2021, por lo cual resulta pertinente la concentración de las contrataciones que tengan por objeto la adquisición de inmuebles en este organismo. Por lo expuesto, concluye que puede el Poder Ejecutivo Provincial, emitir el acto administrativo (Decreto Acuerdo) puesto a consideración.

Que el presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LAPROVINCIA DE CATAMARCAEN ACUERDO DE MINISTROSDECRETAARTÍCULO 1°.-** Establécese que las Jurisdiccionesy Entidades comprendidas en el artículo 2º inciso c) dela Ley N° 4.938, a través de sus respectivas Direccionesde Administración, Servicios Administrativos Financiero quiénes hagan sus veces, deberán formular susrequerimientos sobre adquisición de «Inmuebles» alMinisterio de Planificación y Modernización, quientendrá a su cargo la concentración operativa de losprocedimientos de contrataciones para la adquisición deinmuebles de todo tipo definidos en las partidas de gastoInciso 4; Partida Principal: 1; Partida Parcial: 1: Tierras y Terrenos e Inciso 4; Partida Principal: 1; Partida Parcial:2: Edificios e Instalaciones, según el Manual deClasificaciones Presupuestarias para el sector Público Provincial no Financiero, aprobado por Decreto Acuerdo01 de fecha 04 de Enero de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Amplíese hasta un máximo deNueve Mil Módulos (9000 M), el límite establecido enel artículo 31 inciso a) punto 3 del Anexo I del ReglamentoParcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127 de fecha 02 de Julio de 2020 y sus modificatorios, para las contrataciones tengan por objeto la adquisición de «Inmuebles» previstos en el artículo 1° del presente instrumento.

**ARTÍCULO 3°.-** Amplíase hasta un máximo de Seiscientos Cincuenta Módulos (650 M) el límite establecido en el artículo 31 inciso a) punto 1 del Anexo I del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127 de fecha 02 de Julio de 2020 y sus modificatorios, para contrataciones tengan por objeto servicios de consultorías realizadas por personas jurídicas para la elaboración de planes, programas o proyectos de obra pública que deban imputarse en las partidas de gasto Inciso 3 - Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales, y hasta el máximo nivel de desagregación de la partida parcial, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector Público Provincial no Financiero, aprobado por Decreto Acuerdo 01 de fecha 04 de Enero de 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Exceptúase al Ministerio de Planificación y Modernización del alcance de lo dispuesto por los Artículos 16° y 50° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y sus modificatorios cuando el objeto de la contratación sea el previsto en el presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese como autoridad competente para autorizar el procedimiento de selección de oferentes a la Secretaría de Administración o nivel equivalente del Ministerio de Planificación y Modernización; y para aprobar y adjudicar será competente el titular del Ministerio de Planificación y Modernización.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a efectuar las reestructuraciones adecuadas a efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 7°.-** Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Comunicación, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, Ministerio de Educación, Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Ministerio de Ciencia e InnovaciónTecnológica, Ministerio de Inversión y Desarrollo, Ministerio de Minería, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Cultura y Turismo, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése alRegistro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 07:34:32

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa